



Gobierno Regional Ica

Dirección Regional de Producción



Resolución Directoral N° 308 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 13 FEB 2018

VISTO:

El escrito de Hoja de ruta T-007309 de fecha 24 de enero de 2018 a través del cual un (01) pescador artesanal No Embarcado, solicita el Permiso sin el uso de embarcación; para la colecta y el acopio del recurso hidrobiológico "Macro Algas Marinas" para Consumo Humano indirecto en el ámbito litoral de la Región Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, obliga a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 8° y 9° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y otros, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial N° 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Ley N° 25977 se establece que las concesiones son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que mediante Ley N° 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio N° 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos de procedibilidad previsto en el procedimiento N° 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA;

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, mediante Nota N° 327 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 06 de Febrero de 2018 y teniéndose como antecedente la R.D. N° 044 -2016-GORE-ICA/DRPRO, de fecha 01 de febrero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N°



015-2007-PRODUCE; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE; Reglamento de Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- PRODUCE.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ordenanza Regional N° 0013-2013-GORE-ICA, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley N° 26834, Decreto Ley N° 25977, y Ley N° 27867, incisos a) y b) del artículo 52° y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0091-2015-GORE ICA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el Permiso para la colecta y acopio del recurso hidrobiológico "Macro Algas Marinas" debidamente autorizadas con destino al consumo humano indirecto por el periodo de dos (02) años sin el uso de embarcación; la colecta y acopio debe ser exclusivamente manual, estando prohibido el uso de ganchos y otros accesorios similares, así como equipos mecanizados, en el ámbito de las playas ubicadas en el litoral de la Región Ica, a excepción de las concesiones o áreas del mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° HOJA DE RUTA	DNI.
01	ANTONIO LUIS HUAYTA JAJEA	T- 007309	22102658

Artículo 2°.- Las operaciones de colecta y acopio se desarrollarán en cumplimiento al artículo 63° numeral 63.2 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Artículo 3°.- El Permiso otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4°.- Las operaciones de colecta y acopio están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero

Artículo 5°.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1°, 2°, 3° o 4° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6°.- Transcribirse la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ING. JORGE LUIS REYES PEÑA

(e) Director Regional de la Producción de Ica